



01/2000/075

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General
OFICIO No. 00000298
EXPEDIENTE. CEDH/282/(01)/OAX/99.
ASUNTO: SE NOTIFICA RECOMENDACIÓN.
Oaxaca de Juárez, Oax., enero 6 del año 2000.



"2000, AÑO INTERNACIONAL POR LA PAZ"



CIUDADANO:
ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 104 fracción III y 107 de su Reglamento Interno, notificamos la siguiente resolución:

RECOMENDACIÓN No. 32/99

----- OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

--- La Comisión de Derechos Humanos, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. 1º, 6º, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, 108 al 113 del Reglamento Interno de este propio Organismo, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/282/(01)OAX/99, relativo a la queja interpuesta por el Ciudadano JOSE RODOLFO CHAVEZ MENDOZA,-----

I.- HECHOS

1.- El doce de julio de mil novecientos noventa y nueve recibimos por comparecencia la queja de JOSE RODOLFO CHAVEZ MENDOZA, por los hechos siguientes:-----

----- El diez de julio del año en curso, aproximadamente a las veintiuna horas, cuando el quejoso caminaba por la calle de Galeana a la altura del negocio de bicicletas "Cortés", en compañía de los CC. MARCOS ALFARO DOMINGUEZ y ARMANDO CERVANTES, se detuvo hacer sus necesidades fisiológicas, lo vieron dos elementos de la policía municipal, quienes se acercaron y con violencia lo detuvieron, torciéndole los brazos y esposándolo. Lo subieron a una patrulla; los elementos de la policía municipal lo siguieron golpeando causándole raspones e inflamación en la mano izquierda; le quitaron la cantidad de quinientos pesos. Lo condujeron ante el Juez Calificador, en donde le Visitadora Adjunta: Lic. Ciria Mariana Morales Ramos.

cuál denunció presuntas violaciones a su derechos Humanos; en síntesis, denunció y expresó que el día diez de julio del año próximo pasado, aproximadamente a las veintiuna horas, cuando el quejoso caminaba por la calle de Galeana a la altura del negocio



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

tomaron sus datos y le devolvieron todas sus pertenencias, menos su dinero; ahí lo mantuvieron incomunicado porque no le dejaron hacer una llamada telefónica. Después lo trasladaron a los separos de la policía municipal. Como a las veinticuatro horas, le habló a un policía para que le acudiera a atenderlo un doctor porque sentía mucho dolor en el brazo, inmediatamente fue atendido por un médico y fue puesto en libertad sin pagar multa. A consecuencia de que le torcieron los brazos, se le causó una luxación de tercer grado en su brazo derecho.

II.- EVIDENCIAS.

1.- La queja presentada por comparecencia por JOSE RODOLFO CHAVEZ MENDOZA, con fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve.

2.- Informe rendido por el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca mediante oficio número DGJGM/1803/99, de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve; con los siguientes anexos: a).- Informe efectuado por el Director General de Policía Municipal rendido por oficio 2489/99 de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve; b).- oficio número 767/99JCADGPM, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve, por el que el Juez Calificador rinde su informe; c).- certificado médico de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y nueve, practicado en la policía municipal a las veintiuna horas con treinta minutos en el que se determinó que presentaba: traumatismo anterior de aproximadamente seis horas a la hora actual, el hombro derecho con probable dislocación con prominencia de clavícula proximal; d).- boleta de remisión de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y nueve; e).- boleta de custodia de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y nueve; f) boleta de libertad y g).- Informe de los policías municipales ARMANDO MAURILIO MARTINEZ MARTINEZ y JOEL ORTIZ JARQUIN, números de placa 325 y 241, respectivamente.

3.- El oficio de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Jefe de la Delegación de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social por el que informó a este Organismo que el quejoso, sufrió las siguientes lesiones: -----
Luxación de hombro derecho de tercer grado. -----

4.- Oficio número 4168, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve suscrito por Los Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, en el que manifestaron que:-----

Visitadora Adjunta: Lic. Cira Mariana Morales Ramos

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Cd. América CP 68050 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

cuál denunció presuntas violaciones a sus derechos Humanos; en síntesis, denunció y expresó que el día diez de julio del año próximo pasado, aproximadamente a las veintiuna horas, cuando el Quejoso caminaba por la calle de Galeana a la altura del negocio



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

- - - - Las lesiones que sufrió JOSE RODOLFO CHAVEZ MENDOZA en el hombro derecho, no se deben a una caída, sino por su naturaleza fueron causadas por un forcejeo.

III.- SITUACION JURIDICA.

El quejoso JOSE RODOLFO CHAVEZ MENDOZA, según consta en la boleta de fecha once de julio de mil novecientos noventa y nueve, obtuvo su libertad por haber cumplido con la sanción administrativa impuesta, consistente en arresto.

IV.- OBSERVACIONES:

1.- El quejoso JOSE RODOLFO CHAVEZ MENDOZA, expresó: que los policías municipales al momento de su detención ocurrida con fecha diez de julio de mil novecientos noventa y nueve a las veintiuna horas, le torcieron los brazos y le causaron una luxación de tercer grado, además de que lo tuvieron incomunicado.

2.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, basándose en la información dada por el Director de la Policía Municipal, Juez Calificador y Policías Municipales de Oaxaca de Juárez expresó que: el quejoso en el momento de su detención intentó darse a la fuga, y en los momentos en que corría tropezó con las vías del tren y cayó al suelo.

3.- De el informe que en vía de colaboración rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social y del certificado médico que anexó a su informe el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, - evidencias 2 y 3 - se desprende que el quejoso sí presentó luxación de tercer grado en el brazo derecho.

4.- Al solicitar la opinión de los Peritos médicos en relación a la contradicción existente entre los manifestado por la autoridad probable responsable y el quejoso, manifestaron que las lesiones que sufrió JOSE RODOLFO CHAVEZ MENDOZA en el hombro derecho, no se deben a una caída, sino por su naturaleza fueron causadas por un forcejeo.

De las constancias que obran en autos, y que fueron citadas como evidencias, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se concluye que las autoridades señaladas como responsables incurrieron en violación a derechos humanos, porque si bien es cierto que únicamente existe la declaración del quejoso, esta coincide con todos los demás datos que arrojó la investigación; incluyendo lo

Visitadora Adjunta: Lic. Ciria Mariana Morales Ramos.

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel./Fax: (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

cuál denunció presuntas violaciones a su derechos Humanos; en -
síntesis, denunció y expresó que el día diez de julio del año -
próximo pasado, apróximadamente a las veintiuna horas, cuando el -
Quejoso caminaba por la calle de Galeana a la altura del negocio



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 5.- Derecho a la integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la ley.

Artículo 2. En el desempeño de sus tarea, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 271.- Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ.

Artículo 6º. La disciplina y el servicio a la comunidad son normas a las que la Policía municipal debe sujetar su actuación, teniendo como base un alto concepto del honor, la justicia, la lealtad y la moral, y como su objetivo personal realizar el exacto cumplimiento de la Ley.

Artículo 19.- Son Obligaciones de los miembros de los cuerpos de la Policía Municipal:

I.- Servir con fidelidad y con honor a la sociedad.

II.- Respetar las Garantías Individuales.

Artículo 20.- Queda estrictamente prohibido al personal de la Dirección:

II.- Detener a cualquier persona sin motivo que lo justifique.

III.- Ejercer violencia física o moral a los presuntos infractores o detenidos.

Artículo 26.- Todo elemento policial será sujeto a sanción disciplinaria y laboral cuando falte a las obligaciones consignadas en el presente Reglamento, así como a las obligaciones de salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de servicio y fuera de él.

Visitadora Adjunta: Lic. Cira Mariana Morales Ramos

Calle de los Derechos Humanos No. 210 • Col. América CP. 68050 Oaxaca, Oax. • Tel/Fax: (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

cuál denunció presuntas violaciones a su derechos Humanos; en -
síntesis, denunció y expresó que el día diez de julio del año -
próximo pasado, aproximadamente a las veintiuna horas, cuando el -
Dijicio caminaba por la calle de Salazar a las afueras del pueblo



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Artículo 35.- Las faltas en que incurra un elemento policial pueden ser graves o leves.

La calificación de las faltas queda al prudente arbitrio del Director General, sin perjuicio de las atribuciones consignadas al Consejo de Honor y Justicia.

Para determinar si una falta es grave o leve, se deberá tomar en cuenta la mayor o menor afectación que la conducta del infractor haya ocasionado a la ciudadanía, a la Corporación, al Municipio, al Estado o a la Sociedad. Se consideran faltas leves aquellas infracciones que no afecten la buena imagen y marcha de la Corporación y no involucren culpa o negligencia graves por parte del infractor.

Artículo 36.- De las faltas graves conocerá el Consejo de Honor y Justicia, sin perjuicio de la consignación correspondiente ante el Ministerio Público en los casos en que exista la probable comisión de hechos delictuosos.

Artículo 44.- El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver, imponer sanciones y determinar en todo lo relacionado con:

I.- La reputación de todos los elementos que integran la dirección General de Policía del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II.- Las faltas graves que cometan los elementos de la corporación.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Que se Turne el caso al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal, para que se inicie el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad administrativa de los Policias Municipales, ARMANDO MAURILIO MARTINEZ MARTINEZ Y JOEL ORTIZ JARQUIN, con número de placas 241 y 325, y en su caso se le sancione de acuerdo a la falta que cometieron.

SEGUNDA.- Si del procedimiento administrativo aparece que se ha cometido un delito, de vista con desglose de lo actuado al Agente del Ministerio Público correspondiente, solicitándole inicie la averiguación previa en contra de los servidores públicos citados.

Visitadora Adjunta: Lic. Cira Mariana Morales Ramos

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Cd. Amérix, CP 68050 Oaxaca, Oax • Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

cuál denunció presuntas violaciones a su derechos Humanos; en -
síntesis, denunció y expresó que el día diez de julio del año -
próximo pasado, apróximadamente a las veintiuna horas, cuando el



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102, apartado B. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta recomendación tiene el carácter de Pública.

Notifíquese a la autoridad responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que dentro del término de quince día hábiles siguientes a su legal notificación nos dé respuesta sobre su aceptación, y remita las pruebas correspondientes del cumplimiento de la recomendación, esto último dentro del plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que haya concluido para informar sobre la aceptación de la misma. Haciendo de su conocimiento que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública la no aceptación de la presente recomendación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracciones III y IV, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite. Quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación. Igualmente publíquese la síntesis de la Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

----- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -----

----- Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y

Visitadora Adjunta: Lic. Ciria Mariama Morales Ramos

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América CP 68050 Oaxaca, Oax • Tel/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

cuál denunció presuntas violaciones a su derechos Humanos; en
síntesis, denunció y expresó que el día diez de julio del año
próximo pasado, apróximadamente a las veintiuna horas, cuando el



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

Visitaduría General

Soberano de Oaxaca, que actúa con el Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General.

Lo que transcribimos a usted para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos a usted las muestras de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.


C. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.

EL VISITADOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.


LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
VISITADURIA GENERAL

C.c.p. Lic. MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ - Encargado del Seguimiento de Recomendaciones.-
C.c.p.- Expediente.-
C.c.p. Minutario.-
RLS CMMR/mamv.

Visitadora Adjunta: Lic. Cira Mariana Morales Ramos

Calle de los Derechos Humanos No 210 • Col. América CP 68050 Oaxaca, Oax. • T4/Fax (9) 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97

cuál denunció presuntas violaciones a su derechos Humanos; en -
síntesis, denunció y expresó que el día diez de julio del año -
próximo pasado, apróximadamente a las veintiuna horas, cuando el -